

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JUNIO SEIS DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Proceso:	Acción de Tutela.
Accionante:	Ángela María Acevedo Ruíz.
Accionados:	Departamento Nacional de Planeación y Otra.
Radicado:	No. 05001400300520220028600
Providencia:	Remite por Competencia.

La señora **ÁNGELA MARÍA ACEVEDO RUÍZ**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLÍN** como Administrador del **SISBÉN**, lo cual se logra deducir de la demanda y los anexos, por considerar vulnerados o amenazados los derechos constitucionales que invoca.

Analizada la solicitud que antecede, se advierte que se incoa frente al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** y que carece el despacho de **COMPETENCIA**, para asumir el conocimiento de la presente solicitud de tutela, en consideración de lo dispuesto por Art. 1º del Decreto 333 de 2021, el cual establece: “**ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

“**ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...) 11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

“PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados...”. (Destacado con intención).

Es entonces a los Señores(as) Jueces del Circuito o con categoría de tales, a quienes les serán repartidas para la decisión, las acciones de tutela, que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional, que es lo que para el caso prima.

Viene de lo dicho, que corresponde a los Señores(as) JUECES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO) conocer de esta acción de tutela, por tratarse con la accionada DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, de un Organismo del SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, que pertenece a la RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO EN EL ORDEN NACIONAL, numeral 1. Literal d), Art. 38 de la Ley 489 de 1998.

Siendo del caso también advertir que se promueve, además en contra de otra accionada, dependencia de ente territorial MUNICIPIO DE MEDELLIN, de carácter técnico encargada de dirigir, coordinar un servicio y otorgar al Gobierno la información adecuada para la toma de decisiones, la cual es del orden municipal, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLÍN COMO ADMINISTRADOR DEL SISBÉN, por lo que el reparto se hará al Juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas.

Por lo expuesto, este despacho declara su incompetencia para conocer de la presente acción de amparo, y, por lo tanto, se dispone remitirla con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida ante los Señores(as) Jueces del Circuito de Medellín (Reparto). Lo resuelto se le hará saber a la parte accionante, por un medio eficaz.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-NO AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela formulada por la señora **ÁNGELA MARÍA ACEVEDO RUÍZ**, en contra del

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLÍN**, como Administrador del **SISBÉN**, por carecer este despacho de competencia.

2.-REMITIRLA con sus anexos, ante la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Señores(as) Jueces del Circuito de Medellín (Reparto).

3.-Comunicar lo resuelto a la accionante, en forma eficaz.

NOTIFICAR.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.